

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

ESTUDIO

SOBRE

LA NEUTRALIDAD.

TÉSIS

PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO

DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA

POR

Luis Melian Lafinur

BUENOS AIRES.

IMPRENTA Y LIBRERIA DE MAYO, MORENO 241.

Plaza Monserrat.

1870.

MESA EXAMINADORA

Dr. D. Juan María Gutierrez

Rector y Cancelario de la Universidad.

Señores Catedráticos.

Dr. D.	Aurelio Prado y Rojas	Derecho Internacional
« «	Miguel Esteves Saguí......	Derecho Mercantil y Penal
« «	Federico Aneiros.........	Derecho Canónico
« «	Ezequiel Pereyra.........	Derecho Romano
« «	Manuel Zavaleta..........	Economia Política
« «	Florentino Gonzalez......	Derecho Constitucional
« «	José M. Moreno..........	Derecho Civil

Secretario: Dr. D. Cárlos J. Álvarez

Padrino de tésis

Dr. D. Buenaventura Ruiz de los Llanos

Replicantes

D. Miguel L. Noguera.

D. Julian Panelo.

A MIS PADRES

Como un débil testimonio del cariño que les profesa

L. MELIAN LAFINUR

Señores:

Cuando un candidato á los grados universitarios en la ciencia del derecho, viene á cumplir con los árduos deberes que ellos le imponen, viene perplejo, porque siendo la primera vez que tiene que afrontar un juicio crítico con una obra espontánea que pruebe sus aptitudes para obtener aquellos grados, carece de confianza, de estilo y de medios para poder impresionar la razon de profesores acostumbrados á mecer su inteligencia con las obras gefes de la materia.

Esta situacion difícil para todos, embarazosa principalmente para los que no han nacido con la chispa del génio, pesa hoy sobre mi; y es natural, señores, que venga á arrostrar vuestro juicio con toda la timidez que me impone la seguridad de que no traigo otra cosa que líneas vulgares sobre una materia conocidísima de los maestros que van á juzgarme en esta última prueba de mis es-

tudios profesionales. Vengo á cumplir un deber con la seguridad de que no traigo una de esas inspiraciones que pueden llamarse nuevas y regeneradoras en las ciencias legales. Pero en el campo de estas ciencias, no es sin embargo lo nuevo aquello que mas sirve á las sociedades civilizadas. Muchas veces el asentamiento y la propagacion de los principios yá conocidos, es, en una sociedad democrática, una de las grandes necesidades que ella tiene, y uno de los grandes servicios que pueden hacerse.

La tésis que vengo á leeros, señores, si no es un testimonio de ninguna novedad científica, lo es al menos de que algo me he ocupado de los dogmas y las teorias de los maestros que gobiernan nuestras ideas en la república democrática. Será una prueba aunque débil, de que en el límite de mis facultades y de mi edad he estudiado lo que la enseñanza pública distribuye á los jóvenes que nos formamos para ejercer las profesiones legales.

I.

Cuando un iris de paz refleja sus colores sobre la tierra, un sentimiento de júbilo domina el corazon de los hombres, la esperanza de que ese estado de felicidad se prolongará por mucho tiempo hace creer que pasaron para no volver jamás aquellas épocas que la historia nos hace conocer en que las conveniencias locales y la fuerza eran las únicas guias que tenian las naciones para dirimir los conflictos internacionales que pudieran presentarse. Pero estalla de repente la guerra y una triste decepcion se apodera de los espíritus; desgraciadamente no puede decirse que en nuestros dias la idea de justicia predomine sola en las determinaciones que toman los gobiernos para desenvolver los conflictos que la fatalidad haya suscitado. No osaré decir que no haya diferencia entre lo que sucede en la actualidad y lo que sucedia

antiguamente, la hay y muy notable, pero ahora vemos, como entonces, erigirse los abusos en ley frecuentemente. Es pues un deber imprescindible para todos los que por cualquier razon se ven obligados á tratar las cuestiones de derecho de gentes, hacer resaltar en todo su esplendor las eternas leyes del derecho natural que será el único que se aplique cuando la civilizacion haga llegar á las naciones al grado de adelanto que es de esperarse en vista de los progresos que hacen cada dia las ciencias morales.

He elegido para mi disertacion un punto de Derecho internacional en que no estan de acuerdo los autores que á esta materia han dedicado sus vijilias, es este á saber: qué relaciones se comprometen en la neutralidad.

Tratándose de los Gobiernos es fuera de duda que la mas mínima participacion por parte de ellos en los asuntos de dos Naciones en guerra, determinaria una violacion de la neutralidad, ¿pero sucederá lo mismo tratándose de los particulares, que á nada se han comprometido y que en una nacion libre son independientes en su modo de proceder? Creo que no, y al efecto voy á esponer la opinion que he adoptado teniendo en cuenta la lectura de los autores y el sentimiento de justicia que ha predominado en mi alma.

La neutralidad, ese innegable derecho que tienen los Gobiernos de abstenerse de tomar parte en una lucha en que se hallen comprometidas dos naciones, no lo conocian los pueblos de la antiguedad tal cual lo conciben los autores modernos de derecho internacional.

« Las palabras *neutralis neutralitas*, de que algu-
« nos autores modernos se han servido, dice Wheaton
« (Elements du droit international, tome 2. chap. 3),
« son barbarismos que no se encuentran en ningun au-
« tor clásico. Los legistas y los historiadores de Roma
« se servian de las palabras *amici*, *medii*, *pacati*, *so-*
« *cii*, que son insuficientes para esplicar lo que no-
« sotros entendemos por neutrales, y no tienen ningun
« sustantivo que signifique neutralidad. La causa de
« la falta de esta palabra es evidente. Por las reglas
« de guerra seguidas por las naciones aún las mas civi-
« lizadas de la antigüedad, no se admitía que una na-
« cion tuviese el derecho de gozar de paz, mientras que
« dos naciones vecinas se hacian la guerra. El pue-
« blo que no era un aliado era un enemigo, y como no
« habia relacion intermedia entre estos estremos, se si-
« gue que no habia palabra para esplicar esta relacion.»

El verdadero respeto por la neutralidad que hoy ya nadie desconoce, data únicamente desde fines del siglo

pasado; hasta entonces los derechos de los neutrales no siempre habian sido respetados con fidelidad. La Rusia bajo Catalina y Pablo I concurrió á esta obra de justicia con sus manifiestos de 1780 y 1800. Además la formacion de los Estados Unidos de América, de esa gran potencia marítima que adoptó la neutralidad como base de su política y punto de partida para el desarrollo de su colosal poder, tenia que contribuir por mucho al afianzamiento de este sagrado derecho. Este pueblo atravesó el periodo luctuoso de las guerras europeas de la revolucion francesa y el imperio sin abandonar por un instante el pacífico papel del espectador. Sin entrar á investigar las causas de este proceder, justo es decir que él abundó en felices resultados.

Si examinamos el derecho de neutralidad entre los pueblos antiguos, comprenderemos con la historia en la mano que dado el estado de civilizacion y los dogmas políticos que entre ellos dominaban, era imposible concebirlo bajo la forma severa y equitativa que tiene entre los pueblos modernos. Las grandes evoluciones del derecho de gentes entre los pueblos antiguos y tambien entre los pueblos modernos, dependieron siempre de las grandes evoluciones de la produccion de la riqueza y de la industria. Así como la sociedad civil entre los pue-

blos fenicios, griegos y romanos tenia por fundamento la conquista de unas tribus sobre otras y la servidumbre de los vencidos para servir al poder y á la grandeza de los vencedores; así como Atenas y Roma, como Babilonia y como Nínive yendo mas lejos, eran grandes centros de poder y de riqueza que monopolizaban la vida y el trabajo de todas las tribus que habian caido bajo su poder, así tambien el derecho de gentes que entonces reinaba tomó por base el monopolio del trabajo y de la produccion de los vencidos para reducirlos con el nombre de aliados á ser contribuyentes de sus ejércitos para su poder militar, y contribuyentes de sus riquezas para estender sus conquistas y aumentar sus caudales. Toda esa vida reposaba pues sobre el tributo y sobre la propiedad directa del suelo y de la produccion que por medio de la conquista ganaba el vencedor, ya fuese pueblo metropolitano y aristocrático como Roma y Atenas, ya fuese sátrapa autocrático como los que gobernaron y esplotaron las inmensas riquezas de la Mesopotamia antigua.

El comercio estaba reducido entonces á las espediciones armadas que el pueblo conquistador hacia con sus colonias conquistadas; y como ese comercio era un monopolio celoso y esclusivo no les quedaba otro rol á las

demás naciones independientes que el de ser escluidas por la fuerza del pueblo dominante ó el de combatir para ganar el premio de la guerra destronando á ese pueblo y conquistándose el poder que él ejercia. De aquí el estado de guerra permanente entre las tribus y naciones que poblaban el mundo antiguo. De aquí la falta de principios morales capaces de reglamentar la reparticion equitativa de las riquezas y el libre cambio de los productos, y de aquí la condicion general para todos los pueblos del coloniage y del avasallamiento.

Fácil es entonces comprender que en aquellas épocas distantes la ciencia del derecho público y de gentes careciese del fundamento de igualdad equitativa que solamente podian darle los dogmas de la moral y de la civilizacion filosófica que hoy dominan nuestras leyes.

Cuando la ley procede de los intereses esclusivos de un déspota, ya sea hombre, ya sea patriciado, ya sea ciudad, ya sea raza, tiene por única base la fuerza y el poder conquistador de ese déspota, la ley suprema es entonces su interés, su interés se basa sobre su dominacion; y como el interés individual de un hombre ó de un miembro cualquiera de la humanidad, viola ante todo el interés y el derecho de los miembros subalternos, la ley que esos déspotas imponian entre las naciones antiguas,

carecia de sancion moral, era agresiva y espoliadora y no podia levantarse á la concepcion y á la aplicacion de aquellos dogmas del derecho que hacen á los hombres y á las naciones miembros iguales de la gran comunidad del género humano, para repartir equitativamente las garantias que constituyen la verdad legal.

La desigualdad de los hombres y las naciones traia pues el desconocimiento completo de los derechos de la neutralidad; y aunque este estado de cosas aparezca como imperfecto á nuestros ojos, careceriamos de derecho para reprocharlo como un crímen de aquellos tiempos, puesto que esas conquistas y esas usurpaciones eran segun la ley del progreso indefinido de la historia, épocas necesarias en el crecimiento de la humanidad, pasos progresivos que refundiendo poco á poco todos los pueblos los iban unificando para crear esa asociacion de intereses, esa paz de aspiraciones, ese respeto de los dogmas morales que empieza á ser el dogma de nuestros tiempos y cuya base sacrosanta y religiosa es ese grande hecho consagrado hoy por la ley de las naciones con el nombre de derecho de neutralidad.

II

La neutralidad puede definirse diciendo que es la situacion que asumen los gobiernos que no toman parte en una guerra en que se hallen comprometidas dos ó mas naciones, ó comprometidos dos partidos de una nacion si es guerra civil, absteniéndose de toda participacion directa ó indirecta en favor de uno ó de ambos beligerantes.

Al iniciarse una lucha entre dos ó mas potencias los gobiernos de las demas naciones pueden asegurar que por su parte estan dispuestos á no llevar contingente alguno al teatro de las hostilidades y hacerse beligerantes. Con la declaracion que hagan de observar una neutralidad estricta cumplen con un deber que este estado les impone. En cuanto al pueblo que rigen, el gobierno no puede penetrar el corazon de cada uno de

los miembros que lo componen, para declarar el grado de simpatias que puedan tener por los principios que se defienden en los campos de batalla de los beligerantes; á la imposibilidad de hacerlo se agrega la carencia de derecho y la inoportunidad. Nadie le niega al habitante de una nacion libre é independiente el derecho de abandonar sus playas siempre que así quiera hacerlo, si puede llegar á engrosar las filas de un beligerante á nadie culpe de esto el enemigo sino á su falta de precaucion en no poner los medios de capturarlo antes de llegar á su destino.

El doctor Perez Gomar en su curso de Derecho de Gentes cita la siguiente opinion que sobre este punto emitieron Coffinhal, Coullon y Laprade: « El Estado neu-
« tral está obligado á la imparcialidad; la observa desde
« que no suministra por sí mismo á los beligerantes me-
« dios de continuar la lucha; pero los ciudadanos que-
« dan en posesion del ejercicio de sus derechos sin que
« se pueda confundir un hecho con la intervencion del
« Estado. Esta distincion del individuo y del Estado es
« práctica y racional, y no se puede despues de algun
« exámen establecer ninguna solidaridad entre el hecho
« del uno y la intervencion del otro: el individuo puede
« ir á combatir bajo la bandera de uno de los beligeran-

« tes y la neutralidad subsiste, pues el Estado no se ha
« obligado sino à no obrar con sus fuerzas armadas.
« El individuo puede reunir capitales, procurar socor-
« ros á los beligerantes y la neutralidad subsiste, pues
« el Estado no se ha obligado sinó á no intervenir ayu-
« dando á un beligerante con las rentas de su tesoro.»

La doctrina de estos autores es racional y justa. La neutralidad solo debe comprometerse por los actos de los gobiernos y natural es que así sea. Sucede muchas veces que estos que no siempre son la espresion de los deseos de un pueblo liberal y adelantado, simpatizan aunque permaneciendo neutrales con los defensores de una mala causa, y nada, absolutamente nada ganaria la causa de la civilizacion con concederle á los gobiernos el derecho de ahogar la libertad de los ciudadanos que quieren pensar y obrar con independencia. Entonces vendria la verdadera violacion de la neutralidad porque el gobierno neutral antipático á uno de los beligerantes teniendo una injerencia directa en los actos de sus súbditos, tratando de averiguar diariamente las intenciones que estos abrigasen en su interior, llegaria hasta ejercer los actos mas reprobados de despotismo en provecho del beligerante con cuyos principios no estuviese conforme el pueblo cuyos destinos regia. Aparte de estas consi-

deraciones ¡qué triste espectáculo seria el que presentase una nacion en cuyo seno su gobierno tuviese el derecho de ahogar á pretesto de mantenerse neutral los nobles sentimientos que ocupan el corazon de un hombre libre!

Las creencias ne se pueden imponer. De las ideas que profesa cada individuo y de los actos que comete él solo es el responsable; no hay pues ni puede haber de ningun modo responsabilidad colectiva por los actos que aisladamente y en virtud de su propia libertad é independencia ejecutan los ciudadanos de una nacion gobernada con arreglo á las diviuas prescripciones del derecho natural.

En apoyo de mis anteriores palabras, sin fuerza aunque sínceras, me permitiré transcribir lo que dice Bluntschli, el moderno autor de derecho internacional codificado, en los siguientes artículos de su precioso libro: Art. 753. « Los neutrales pueden tener simpa-
« tias por uno de los beligerantes. Neutralidad no sig-
« nifica indiferencia. Art. 758. Cuando los ciudada-
« nos de un Estado neutral, entran al servicio de uno de
« los beligerantes, sin autorizacion del gobierno y si
« solo por su propia iniciativa, este hecho no constituye
« una violacion de la neutralidad. Estas personas no

« pueden naturalmente conservar los derechos de neu-
« trales y serán tratados como enemigos. Los ciuda-
« danos aislados no representan el Estado; si ellos to-
« man parte en una guerra estrangera, no se puede ad-
« mitir que su presencia constituya una violacion de la
« neutralidad de parte del Estado á que pertenecen.
« El Estado neutral debe limitarse á impedir que se or-
« ganicen en su territorio cuerpos de voluntarios. Sien-
« do la organizacion de tropas un derecho del Estado,
« este acto tiene un carácter público; si el Estado tole-
« rase la formacion de cuerpos francos en su territorio,
« con este permiso acordaria evidentemente un apoyo á
« uno de los beligerantes y el otro podria considerar
« este acto como contrario á las obligaciones de los
« neutrales. Si las reuniones de voluntarios han teni-
« do lugar secretamente y si el Estado que no las ha
« impedido obraba de buena fé, no se podria en ma-
« nera alguna reprocharle su conducta como un crí-
« men. Art. 755. Un soberano puede igualmente
« servir como oficial en uno de los ejércitos beligeran-
« tes y tomar parte en la guerra sin que por esto el Es-
« tado de que es soberano cese de ser neutral. El so-
« berano que toma parte en la guerra como oficial de
« uno de los ejércitos, es ante todo oficial y no sobera-

« no. Él no representa al Estado que gobierna. Pue-
« de ser hecho prisionero como cualquier otro oficial
« del ejército enemigo, pues no hace la guerra en nom-
« bre de su Estado.»

La doctrina del autor que dejo citado, además de tener por base la mas estricta justicia, es conveniente para que reine siempre una armonia inalterable entre las naciones. Si se erigiese en principio que el individuo aisladamente compromete la neutralidad con sus actos, incalculables serian los trastornos que en su consecuencia habrian de sobrevenir. El solo hecho de llegar al conocimiento del gobierno de una nacion beligerante que ciudadanos de una nacion neutral formaban parte del ejército enemigo, seria ya materia de una reclamacion, y fácil es comprender que imposible de todo punto seria para las autoridades de un pais poder impedir que se dirigieran á donde quisiesen individuos que usando de un perfecto derecho se ausentasen del lugar de su residencia.

III

Lo que he dicho antes, se refiere principalmente à las personas que por su propia voluntad y sin requisicion de nadie han ido á formar parte de uno de los ejércitos beligerantes.

Ahora diré algunas palabras sobre los que sin afecciones por ninguna de las causas que han motivado la guerra, se contratan mediante una retribucion para prestar sus servicios en la lucha.

Bello se espresa sobre este punto en los siguientes términos: «Podemos aplicar los mismos principios á « las levas de soldados ó marineros en pais neutral pa- « ra servir en los ejércitos ó naves armadas de uno de « los beligerantes. Los hombres deben conside- « rarse como artículo de guerra en que es libre á todas « las naciones comerciar de la misma manera que en

« los otros y con iguales restricciones. Pero esta es-
« pecie de negocio si el Estado tiene por conveniente
« permitirlo para desahogarse de una poblacion supera-
« bundante, para ocupar á sus ciudadanos, ó acostum-
« brarlos al manejo de las armas, debe dejarse entera-
« mente á los particulares, porque desde el momento
« que se mezcla en ello el soberano, sea contratando an-
« ticipadamente el auxilio, sea prestándolo durante la
« guerra, toma sobre sí un empeño cuyo cumplimiento
« ha de estar en contradiccion con los deberes de la
« neutralidad ó la viola eu efecto. Es necesario tam-
« bien que las facilidades y favores que se conceden ba-
« jo este respecto á uno de los beligerantes se estiendan
« en los mismos términos al otro.

Y Kluber dice: «No se pueden mirar como socor-
« ros de guerra, los permisos que una potencia da á sus
« súbditos para servir en un ejército ó escuadra estran-
« gera, ya sea inmediato del beligerante, ya sea como
« cuerpos voluntarios; ni tampoco el derecho que ella
« otorgue de hacer enrolamientos en su territorio, con
« tal que no rehuse el mismo derecho y con iguales
« franquicias al otro beligerante.»

Como se ve pues por las palabras de estos autores, es innegable el derecho de hacer enrolamientos en el ter-

ritorio neutral, este derecho se deriva tambien de la independencia de las naciones y de la libertad del individuo; en virtud de la primera, los trastornos que tengan lugar entre dos ó mas naciones no pueden traer en manera alguna perturbaciones al interior de una nacion agena á la lucha. Si en tiempo de paz tienen los individuos de una nacion independiente el derecho de hacer cualquier especie de contratos, no se concibe porque su libertad individual tendrá una limitacion por los hechos que acaezcan en otras naciones.

Consecuentes con esta doctrina las naciones civilizadas solo han puesto una limitacion al derecho de enrolamiento y es esta que este no se haga en cuerpos armados y disciplinados y la razon se comprende facilmente, porque ni en tiempo de paz ni de guerra tienen los particulares el derecho de levantar tropas, siendo este un derecho único del Gobierno que rige los destinos de un pais.

Para terminar diré que la historia contemporánea viene en ayuda de lo que dejo dicho; sin ir muy lejos citaré dos casos: Cuando Garibaldi marchó á luchar contra el rey de las Dos Sicilias, infinidad de oficiales ingleses y franceses se presentaron á este gefe para acompañarlo en su gloriosa cruzada. Mas tarde los

agentes de Roma enganchaban irlandeses en masa para el ejército del general Lamoriciere, sin que nadie dijese que permitiéndolo la Inglaterra violaba la neutralidad.

IV.

Llégame ya el caso de examinar el derecho que tengan los ciudadanos de una nacion neutral para vender en ella armas, contraer empréstitos y equipar buques que sean despues destinados á la marina de uno de los beligerantes.

He sentado anteriormente que el estado de guerra no puede traer perturbaciones á la marcha comercial y espíritu independiente de una nacion neutral. De un interes positivo para todos los pueblos es tratar por todos los medios á su alcance que el comercio y la industria no encuentren trabas en su glorioso camino. La historia del comercio puede casi decirse que se confunde con la historia de la civilizacion, en la antiguedad como ahora los focos mas brillantes de prosperidad no han sido sinó los centros comerciales. Es pues un deber de todos

los Gobiernos dar todas las facilidades posibles á sus súbditos para que puedan trabajar libremente. Muy triste seria en verdad que por el hecho de existir una guerra entre dos naciones, se paralizase el comercio de una tercera nacion neutral que nada tiene que ver con las diferencias que puedan tener lugar entre otras potencias.

Permítaseme transcribir la opinion autorizada de Kluber. «El comercio de los pueblos neutrales, dice es-
« te autor, es absolutamente libre. La restriccion re-
« lativa al contrabando de guerra es una invencion del
« derecho convencional. Una nacion libre de todo
« compromiso hacia los beligerantes, no teniendo con
« ellos ningun tratado especial, puede fundadamente
« hacer con ellos toda especie de comercio, aun el de
« las armas y municiones de guerra.»

Si ventajas hay para un beligerante en que sea permitido el comercio con la nacion neutral, justo es convenir que tambien las habrá para el otro si de ellas quiere aprovecharse. Las facilidades para ambos son las mismas. En la venta de armas, como en los empréstitos y la venta de buques, el único móvil que guia á los que ese comercio hacen es el deseo de un lucro, ellos entregarán su mercancia al que mas ventajas positivas

les ofrezca y lo natural es que al beligerante que no le convenga que su enemigo se arme con lo que pueda sacar de un pais neutral, se lo impida haciendo él primero la compra, y no erigiendo en doctrina que un Gobierno viola la neutralidad por que sus súbditos venden el fruto de su trabajo. A un beligerante puede sucederle que tenga falta de armas; teniendo el derecho de comerciar con el pueblo neutral allí se proveerá de ellas, pero como el derecho es recíproco, tambien podrá suceder que el enemigo proveyéndose en ese mismo pais neutral de buques, capture la compra de su enemigo. Quede pues sentado que cuanto mas se alejen los derechos de los particulares de ser confundidos en el torrente impetuoso de la guerra, mas progresos le esperan al derecho internacional.

V.

Los progresos del derecho democrático y las fases que toma la política interna de cada nacion segun las leyes de la vida moderna, preparan otra evolucion de la cuestion de la neutralidad que vá á traer cambios radicales en el derecho de gentes á este respecto. Antes de la revolucion norte-americana y de la revolucion francesa todos los gobiernos del mundo civilizado estaban mancomunados por el mismo dogma político de la monarquía; y era un deber sacrosanto entre ellos darse la mano para sostener ese dogma. Verdad es que en tiempo de Cromwell la Inglaterra habia empezado á desconocer las obligaciones de esa mancomunidad, pues que organizada como república y exitadas sus creencias religiosas al mayor grado de exaltacion por los principios de la reforma luterana sentó como principio de su go-

bierno que el pueblo inglés debia proteger á los protestantes, no solo cuando constituyesen nacionalidades independientes, sino aun aquellos que siendo súbditos de gobiernos estraños se hallasen perseguidos por el despotismo religioso de esos gobiernos. De esto á declarar el derecho de participacion de unos pueblos en la lucha de los otros por el principio de la mancomunidad de creencias y de dogmas políticos no habia sino un paso; y de este paso á declarar la libertad de todo hombre, cualquiera que fuese el Gobierno de que fuese súbdito á declararse simpático y aliado de un partido en la guerra civil con otro partido, no habia tampoco la menor distancia; no vacilo pues en sentar la proposicion de que los individuos de un pais libre pueden asociarse y cotizarse para tomar parte directa ó indirecta segun sus principios en las guerras civiles de otros paises, sin que esto rompa las leyes de la neutralidad entre las naciones.

Al sentar esta proposicion tengo presente, señores, que la humanidad ha dejado ya de ser en nuestros dias la agregacion de tribus ó razas gobernadas por una ley ó por una entidad local. Los progresos morales y políticos de nuestro siglo han hecho de la humanidad entera un cuerpo armónico de fuerzas morales dirijidas por las leyes de lo justo, entre las cuales la primera es la liber-

tad de las ideas y la libertad de los actos. Cuando estalló la lucha entre la Grecia y la Turquía que era la lucha de la madre de nuestra civilizacion contra la barbarie que la habia venido á sofocar en la tierra clásica de su orijen, ningun hombre perteneciente á este gran cómputo de pueblos que se llama la cristiandad pudo declararse neutral en esa lucha y era un derecho de todos los hijos de la gran comunidad heleno-cristiana cooperar directa ó indirectamente con todos sus medios á la regeneracion y emancipacion de la tierra clásica de las ideas republicanas.

Del mismo modo hay que estender el mismo principio á la lucha de todas las ideas y de todos los partidos en el mundo moderno, y si bien no podemos jactarnos de haber llegado á la consagracion histórica de ese principio, el progreso de las ciencias sociales basta para darnos la seguridad, de que no ha de ver su fin el siglo glorioso en que vivimos, sin que esos progresos hayan dado su última forma á la proposicion que acabo de sentar.

Todas las cuestiones políticas de las naciones actuales se caracterizan con la lucha de las ideas de libertad ó de opresion y ningun pueblo democrático puede existir en la redondez de la tierra sin que sus dogmas se

afecten con esa lucha aunque sea lejana y sin que los intereses de todo el mundo civilizado, se conmuevan, se agiten y se sientan comprometidos en ella.

En donde quiera pues que un interés democrático y progresista se halle comprometido, allí está la causa de los libres y por neutral que sea y deba ser el gobierno que los rija él carece y carecerá siempre de todo derecho para oprimir y contener las aspiraciones de las ideas y la libertad de los actos con que pueda cooperarse á la lucha y al triunfo de los principios de la civilizacion universal.

Ante la imponente verdad de estas conclusiones, y á pesar de mi incompetencia personal, yo no trepido aunque quizá esté equivocado en sostener como la fórmula mas adelantada del derecho de gentes moderno la que sanciona la libertad de los individuos de una nacion para tomar parte en la lucha interna de las otras, bajo las mismas razones que antes he dado para tomar parte en las luchas esternas; y no trepido tampoco en sostener que todos los instrumentos bélicos abiertos y permitidos al comercio y á la libertad de los actos pueden ser adquiridos y empleados en esas luchas, sin qne los gobiernos locales tengan facultad alguna coercitiva para limitarlo ó impedirlo y sin que esto los comprometa como culpables de falta de neutralidad.

Ya termino, señores. La carencia absoluta de tiempo me impide hacer un trabajo mas completo y por consiguiente mas digno de ocupar vuestra atencion. Ahora solo me resta agregar que si por desgracia las doctrinas que he sentado en el curso de mi lectura pareciesen erradas ó de una aplicacion peligrosa en nuestros dias, creo que puedo invocar la indulgencia de la mesa examinadora, protestando que son la espresion sincera del sentimiento generoso que me las ha dictado.

He dicho.

V.° B.°

Sin estar de acuerdo con algunas de las teorias sostenidas en esta tésis.

A. Prado.

PROPOSICION PRINCIPAL.

Un gobierno no viola la neutralidad, por el hecho de favorecer sus súbditos directa ó indirectamente á uno ó ambos beligerantes.

PROPOSICIONES ACCESORIAS.

La prórroga concedida por el acreedor, sin acuerdo del fiador, estingue la obligacion de este último.

Aunque en un testamento sea preterido un hijo póstumo, se conservan las mandas y mejoras que en él se hubiesen hecho.